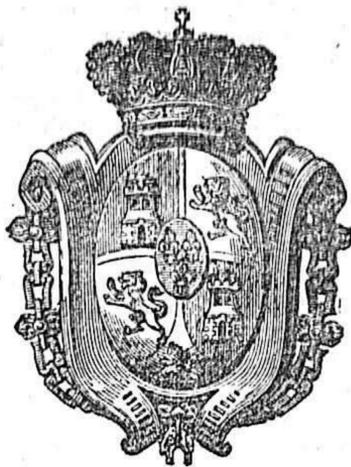


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1885 el Procurador D. Wenceslao de Molina presentó escrito en el Juzgado de primera instancia referido para que éste se sirviera mandar al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira que hiciera el pago dentro del término que se le señalase y con las costas que se causaran en el incidente hasta su total tramitación de las cuentas de honorarios devengados por el Abogado Don Jacobo García de San Pedro y el Procurador reclamante, fundándose en que á pesar del mucho tiempo transcurrido no habían sido satisfechos los honorarios devengados por los dichos Abogado y Procurador en la causa criminal instada por el citado Ayuntamiento contra Francisco Mercader y otros 27 sujetos más, y que por esta razón, y en vista de las disposiciones contenidas en el art. 220 de las Ordenanzas para las Audiencias, en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1835, en la Real orden de 25 de Junio de 1861, en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil y en la Real orden de 25 de Octubre de 1878 formulaban la pretensión antes expresada:

Que en providencia de 11 de Febrero del mismo año el Juez en atención á que la causa estaba en sumario y que se había dispuesto que fuera reservado, no sólo para los procesados, sino también para la parte querellante, mandó formar pieza separada sobre el incidente de costas que se promovía, lo cual se hizo con el escrito antes mencionado y las cuentas que al mismo se acompañaban, poniéndose nota de ello en la causa, y mandando al

propio tiempo el mismo Juez expedir despacho al Juez municipal de San Esteban de Sasrovira para que requiriera al Ayuntamiento de aquel pueblo á fin de que satisficiera dentro del término de ocho días la cantidad de 1.928 pesetas 50 céntimos que acreditaban las cuentas de su Abogado y Procurador en la dicha causa y las costas de este incidente, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo se procedería á su exacción por la vía de apremio:

Que notificada la anterior providencia al Ayuntamiento, éste manifestó que si el que le había precedido en el año de 1880 había infringido los preceptos de la ley tomando parte en una injusta querrela para ponerse á cubierto de abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, no podía ni debía el actual, como representante del Municipio, hacerse solidario de sus gastos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Que en vista de esta contestación, dada por la Corporación municipal, el referido Procurador D. Wenceslao Molina presentó nuevo escrito al Juzgado en 28 de Marzo del propio año para que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de quince días procediera á la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de las mencionadas cuentas, así como el de 500 pesetas por las costas causadas y que se causasen:

Que en providencia de 6 de Abril del mismo año el Juez accedió á la pretensión deducida en el anterior escrito, con apercibimiento á la Corporación municipal de que en caso de resistirse á cumplir lo proveído, se procediera contra sus individuos por desobediencia á las órdenes y mandatos judiciales:

Que notificada la providencia anterior al Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, el Presidente de esta Corporación acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que no se había deducido reclamación alguna por los citados Procurador y Abogado ante la Autoridad gubernativa, y en tal caso existía una cuestión previa, cuya resolución era de la Administración activa; y citaba el Gobernador la Real orden de 17 de Julio de 1848:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente; y elevadas las actuaciones á la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 29 de Marzo de 1887:

Que subsanados los defectos notados, el Juez volvió á dictar auto declarándose competente, alegando: que ni en la causa que dimanaba el incidente de que se trataba ni en las actuaciones practicadas en méritos del mismo constaba el aserto aducido por el Gobierno civil de que la Diputación provincial negara la autorización al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira para promover la causa en méritos de la que se reclamaban los honorarios y derechos devengados; que el art. 86 de la vigente ley Municipal no era aplicable al caso de autos, por dimanar los honorarios y derechos reclamados de una causa criminal y no de un pleito ó causa civil, por cuyo motivo no era necesario previamente para entablar la autorización de la Diputación provincial; que el poder en cuya virtud compareció el Procurador Molina en la causa criminal se hallaba otorgado por la Corporación municipal en concepto de tal y en cumplimiento de uno de sus acuerdos ejecutivos, y que en su consecuencia el Letrado D. Jacobo García de San Pedro y el Procurador D. Wenceslao de Molina no representaron y defendieron en ella á los individuos del repetido Ayuntamiento como particulares, sino con el de entidad moral, y tanto era así, cuanto que la misma Superioridad, ó sea la Audiencia territorial, al resolver una apelación referente á si el Procurador representaba ó no á los individuos del Ayuntamiento como á particulares ó como á entidad moral, sentó la jurisprudencia de que representaba á dicha entidad y que no era necesario para ello la autorización de la Diputación provincial; que por la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha reconocido que los Tribunales eran competentes para conocer de las causas criminales y sus incidencias, siéndolo, por consiguiente, aquel Juzgado para este incidente por dimanar de una causa criminal de que el mismo entendía; que el Real decreto de 3 de Octubre de 1885 y Real orden de 27 de Julio de 1848 se referían á deudas no reconocidas ó á

deudas acerca de las cuales hubiere discusión, cosa que no acontecía en el presente caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 143 de la ley Municipal, según el cual las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio:

Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y réditos estipulados:

Considerando.

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del procedimiento empleado para hacer efectivos los honorarios devengados por el Abogado y Procurador que defendieron al Ayuntamiento de San Esteban de Sasrovira en la causa criminal instada por dicho Ayuntamiento:

2.º Que no pudiendo hacerse efectivas las deudas de los pueblos por el procedimiento de apremio, hay que atenerse á los términos y forma que previene la ley:

3.º Que, á mayor abundamiento, opuesta la Corporación municipal á la legitimidad de la deuda de que se trata, sólo compete á los Tribunales de justicia declarar la legitimidad de la misma; y una vez hecho, á la Administración corresponde determinar con arreglo á la ley la forma de verificar el pago;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1892.— El Director general, José Díez Macuso. (*Gaceta* del 28 de Febrero).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1892.— El Director general, José Díez Macuso. (*Gaceta* del 2 de Marzo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 631

Sanidad.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, fijen su atención en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 44 de 20 de Febrero próximo pasado, trasladando otra de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 16 del mismo, remitan á este Gobierno una relación de los enfermos de lepra que tengan en la localidad, y caso de no tener ninguno lo efectúen también con la palabra «Ninguno», esperando de los mismos remitan dicha relación con toda urgencia, según interesa la Superioridad.

Tarragona 5 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 632

Orden público.—Circular

Habiéndosele extraviado á la vecina de Solivella María Angel Palau Bofarull, la cédula personal de 11.ª clase, núm. 247, expedida en 12 de Octubre del año anterior por la Alcaldía de dicho pueblo, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que no tenga valor ni efecto el expresado documento.

Tarragona 4 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

Núm. 633

Sección de Fomento.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno D. Jaime Rovira Solé, propietario, vecino de Vilabella, solicitando acotar y vedar de la caza en todo tiempo la finca que posee en aquel término municipal, sita en la partida llamada «La Coste», de cabida dos jornales; linda al Norte con José Ros, al Este con Pedro Figuerola y el río Gayá, al Sur con Pedro Prin y José Badía, y por Oriente con José Segú y Magín Godall; he acordado declarar cerrados y acotados dichos terrenos.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de introducirse, á fin de evitar incurrir en las responsabilidades que en otro caso puedan exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 4 de Marzo de 1892.— El Gobernador, Antonio de Acuña.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 634

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos del partido de Falsét y del partido de Montblanch, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda por conducto de esta Delegación; en la inteligencia de que la fianza que presten ha de ser definitiva, no admitiéndose fianzas provisionales, y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El por menor de las zonas que se citan, es el siguiente:

PUEBLOS	Fianza que debe prestarse — Pesetas
<i>Partido de Falsét Zona única</i>	
Arbolí.....	
Argentera.....	
Bellmunt.....	
Bisbal de Falset.....	
Cabacés.....	
Capsanes.....	
Ciurana.....	
Colldejou.....	
Cornudella.....	
Dosaiguas.....	
Falsét.....	
Figuera (La).....	
García.....	
Gratallops.....	
Guiamets.....	
Lloá.....	
Margalef.....	
Marsá.....	
Masroig.....	5.300
Molá.....	
Mora la Nueva.....	
Morera (La).....	
Palma (La).....	
Poboleda.....	
Porrera.....	
Pradell.....	
Pratdip.....	
Riudecañas.....	
Tivisa.....	
Torre Fontaubella.....	
Torre del Español.....	
Torroja.....	
Ulldemolins.....	
Vandellós.....	
Vitan.ª Escornalbou.....	
Vilanova de Prades.....	
Vilella alta.....	
Vilella baja.....	
Vinebre.....	
<i>Partido de Montblanch Zona 1.ª</i>	
Barbará.....	1.000
Montblanch.....	
Pira.....	
<i>Zona 2.ª</i>	
Blancafort.....	900
Espluga de Francolí.....	
Sarreal.....	
Solivella.....	
<i>Zona 3.ª</i>	
Llorach.....	600
Pilas (Las).....	
Querol.....	
Santa Coloma de Queralt.....	
Santa Perpetua.....	
Vallfogona.....	
<i>Zona 4.ª</i>	
Ceballá del Condado.....	300
Conesa.....	
Forés.....	
Montbrió de la Marca.....	
Rocafort de Queralt.....	
<i>Zona 5.ª</i>	
Pasanant.....	500
Rojals.....	
Senant.....	
Vilaverd.....	
Vimbodí.....	
<i>Zona 6.ª</i>	
Capafons.....	400
Febró.....	
Montreal.....	
Prades.....	
Vallclara.....	

Tarragona 29 de Febrero de 1892.— El Delegado, Francisco de la Guardia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas deben pasar la revista anual en el mes de Abril próximo, preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable clase los perjuicios que podrían irrogársela por desconocimiento de los deberes que la son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar algunas de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción, y al efecto hace observar:

1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, el 1.º de Abril próximo y por el orden siguiente:

Días 1 y 2.—Pensiones remuneratorias.

Días 3 y 4.—Regulares exclaustrados.

Días 5 al 7.—Montepío civil.

Días 8 al 11.—Montepío militar.

Días 12 al 18.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 19 al 26.—Pensionados por cruces.

Días 27 y 28.—Jubilados.

Días 29 y 30.—Cesantes de todos los Ministerios.

2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta dependencia todos los individuos de las referidas clases residentes en esta capital, á los Sres. Interventores de las Administraciones subalternas de Hacienda, los que residan en localidades donde están establecidas, y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente instrucción anteriormente citada para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidente y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

1.º El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal, y las pensionistas de los diferentes Montepíos y remuneratorias el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la Provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto radican y por qué cuantía.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa para en su vista designar el Oficial y que por delegación habrá de pasarla dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos, deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, con-

Núm. 637

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Manuel Santandreu, Ayudante fiscal en Comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el día 1.º del corriente mes en aguas de este distrito y á distancia de unas catorce millas de la costa, fué hallado por los tripulantes del laúd de pesca *San Juan*, de esta inscripción, un bocoy de vino tinto con la marca *A H.*—Núm. 12.927.

—Amat Hermanos.—Cete.

Lo que se anuncia con arreglo al art. 206 de la Instrucción, para que los interesados puedan presentarse en esta Comandancia de Marina á deducir su derecho durante el término de un mes.

Tarragona 4 de Marzo de 1892.—Manuel Santandreu.

Núm. 638

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Debiendo procederse á la provisión de Recaudador del Ayuntamiento para el actual año económico de 1891 á 92, se admitirán instancias para su nombramiento hasta el día 18 inclusive del actual, cuyo pliego de condiciones á que deben sujetarse estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que serán desestimadas las que excedieren del 3 por 100 como premio de cobranza en la recaudación.

Miravet 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gregorio Vives.

Núm. 639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vendrell

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que cuantas personas deseen examinarlo lo hagan por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, é interpongan las reclamaciones que creyesen convenientes.

Vendrell 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Victoriano Santamaría.

Núm. 640

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren convenientes y justas.

Marsá 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, terminados los cuales se someterá á la discusión y aprobación de la Junta municipal; durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones quieran hacer estos vecinos.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secre-

taría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Morell 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Matías Montserrat.

Núm. 642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Coloma de Queralt 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal y el recuento de ganadería para el próximo año económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1890-91, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Confeccionados los proyectos de los presupuestos adicional al de 1891-92 y ordinario de 1892-93, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos todos los que lo deseen y presentar las reclamaciones que contra los mismos crean procedentes.

Pobla de Montornés 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 644

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bisbal del Panadés 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Jaime Solé.

Núm. 645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería de este distrito municipal

que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio económico de 1892-93, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ginestar 2 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal y recuento de ganadería que han de servir de base para la formación del repartimiento territorial para el ejercicio de 1892 á 93, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Galera 3 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Vicente Bailach.

Núm. 647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana

Terminado el apéndice al amillaramiento y el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial del ejercicio económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Vilaplana 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Aimamí.

Núm. 648

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Febrero de 1892 y que en cumplimiento á lo prescrito en el art. 109 de la vigente ley Municipal se remite al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 6.—Se aprueba el acta anterior.—Se entra el Ayuntamiento de una circular sobre débitos á la Hacienda.—Idem suspensión Manicomio.—Se aprueba el reparto del arbitrio sobre carruages.—Idem distribución de fondos y estado de las Cajas de Propios y Arbitrios y Consumos.—Idem liquidaciones de obras subastadas.—Idem estados asilados casas de Beneficencia.—Idem concediendo agua del común á la señora Viuda de Aixemús.—Se nombran definitivamente á D. Antonio Sabaté Administrador de consumos, D. José Sargada Oficial de Administración, D. Juan Gebelli escribiente de íd., primer Visitador Don Pedro Ferré y segundos á D. Francisco Palau y D. Juan Grifollé.—Se acuerda que el Ayuntamiento nombre los empleados de consumos á propuesta de la Sección y que no se reconozcan como válidas las operaciones practicadas por los dependientes de la Alcaldía.—Se acuerda la supresión de la plaza de Inspector de Rondas.—Que la Comisión se ocupe de los trabajos para la construcción de la Audiencia.—Que la Sección de gobierno informe al Sr. Gobernador sobre las afirmaciones contenidas en un informe elevado por el Sr. Alcalde.—Se autoriza á los Sres. Síndicos para obrar

signando al pie de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que asimismo acredite haberle exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquélla su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuviesen enfermos, procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes, deben éstos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las mismas que la será luego devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deben venir por el expresado conducto.

7.º Que los individuos de Clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren los haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes ó Subalternos de Hacienda si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero ante el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato; y

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito necesitarán para volver al disfrute de su haber, rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas ó del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 4 de Marzo de 1892.—El Interventor, Rafael de Eulate.

Núm. 636

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Febrero del corriente año.

A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 5 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1 peseta, importan 5.

Al mismo, 45 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0.95 pesetas, importan 42.75.

Al mismo, 25 litros de aceite mineral á 0.59 pesetas, importan 14.75.

Al mismo, 40 kilos de arroz á 0.50 pesetas, importan 5.

Al mismo, 15 quintales métricos de carbón vegetal á 9.50 pesetas, importan 142.50.

Al mismo, 20 kilos de garbanzos á 0.50 pesetas, importan 10.

Al mismo, 25 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 50.

Al mismo, 80 kilos de patatas á 0.10 pesetas, importan 8.

Al mismo, 10 kilos de tocino á 1.50 pesetas, importan 15.

A D. Miguel Queralt y Compañía, vecino de Tarragona, 40 kilos de jabón á 0.64 pesetas, importan 25.60.

Al mismo, 10 kilos de pastas á 0.59 pesetas, importan 5.90.

Al mismo, 100 litros de vino común á 0.47 pesetas, importan 47.

Tarragona 29 de Febrero de 1892.—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Berenguer.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

como crean conveniente en el asunto del procesamiento del Sr. Alcalde.—Que se solicite del Gobierno la instalación en esta ciudad de una Estación Enológica.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 11.—Se aprueba el acta anterior.—Se concede permiso para obras á D. José Pomerol, D. Emilio Gaya, D. Miguel Foncuberta, D. José Berjes, D. Pablo Codina, D. Salvador Folch, D. Tomás Mallorquí y D. José Grás.—Se adjudica á D. Francisco Balada el derribo del Teatro Principal.—Se aprueba el plano de alineación de la calle de Vallroquetas.—Se acuerda la colocación de seis fuentes públicas y de las aceras de la calle camino de Castellvell.—La Alcaldía participa haber suspendido los acuerdos del Ayuntamiento respecto al personal de consumos y se acuerda ratificarse en los de la sesión última y aprobar los actos realizados el día 7.—Se nombran Médicos para el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos del actual reemplazo á D. Francisco Baget, D. Laureano Figuerola, D. Buenaventura Font y Don Pedro de Barberá.—Se aprueban las cuentas de particulares presentadas.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 18.—Se aprueba el acta anterior.—Se nombra una Comisión para que pase á Tarragona para interesar al Sr. Gobernador suspenda el embargo de los ingresos municipales, decretado en su última circular.—Se acuerda adquirir por treinta pesetas la «Galería de Catalanes Ilustres».—Que se remita al Sr. Gobernador las renuncias que del cargo de Concejal han presentado D. José de Rabassa y D. José María Sunyer.—Se concede permiso para obras á Don Francisco Aixalá, D. José Martí, Don Francisco Bofill, Doña Josefa Freixa y Sociedad «Teatro Casino».—Se aprueban los estados de débitos á la Hacienda y Diputación.—Que vuelva á la Alcaldía para que lo redacte en forma el decreto suspendiendo el acuerdo sobre la plaza de Inspector de Rondas.—Se aprueba la conducta de la Sección de Consumos por los actos realizados el día 14.—Que conste en actas el sentimiento de la Corporación por la muerte de D. Antonio de Bofarull y que se estudie la manera de perpetuar la memoria de tan ilustre patricio.—Se aprueban las cuentas de particulares y las de Beneficencia del mes de Enero.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 25.—Se aprueba el acta anterior.—Se dan las gracias á D. Joaquín Gibert por la cesión gratuita que ha hecho al Ayuntamiento de una propiedad en el subsuelo de la calle de Monterols.—Que se eleve al Sr. Gobernador una instancia de varios propietarios sobre el mal estado del camino del «Casot».—Se concede permiso para obras á D. José Bages Margenat.—Se adjudica á Don Juan Bautista Capdevila la subasta de mil metros cúbicos de piedra machacada.—Se aprueba el presupuesto adicional de 1891-92 y las cuentas de 1890-91.—Se aprueban varias liquidaciones de obras subastadas.—Recurrir en alzada contra la resolución de la Alcaldía suspendiendo el acuerdo referente al Inspector de Rondas.—Se acuerda canalizar para aguas la calle de Monterols.—Se aprueban las cuentas de varios particulares presentadas.

Reus 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Emilio Briásó.—P. A. del A. C.—El Secretario, José de Montagut.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 649

EDICTO

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día treinta y uno del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, y cuyo remate se verificará simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Villafranca del Panadés, de la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de San Quintín de Mediona, con su huerto al detrás y agua para regarle, el que se halla sin cercar, situada en la calle de Montserrat ó Rocas Altas, señalada de número uno, componiéndose la casa en parte sótanos, bajos, primero y segundo pisos, teniendo de superficie en conjunto doscientos veinte metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, de los cuales noventa y dos metros doce centímetros cuadrados son de casa habitación y los restantes ciento veinte y ocho metros sesenta y dos centímetros cuadrados, equivalentes á una hectárea veinte y ocho centiáreas, son de huerto; tiene su puerta de entrada á la calle citada que mira á Cierzo donde existe el canal común; al lado derecho Oriente linda con patio ó solar de D. José Mestre, hoy día huerto; al lado izquierdo Poniente linda con casa y huerto de D. Salvador Guilera Barris, y al lado de detrás espalda Mediodía con D. Juan Llovet Via, antes herederos de D. Juan Gili; y de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de mil ochocientos setenta y cinco pesetas..... 1.875 ptas.

Cuya finca pertenece á D. Pablo Bas Galtés, vecino de San Quintín de Mediona, y le ha sido embargada á instancia del Ilustre Sr. D. Francisco de Sara, Marqués de Villamediana, en las diligencias de ejecución de sentencia que contra el mismo y otros se siguen sobre pago de cantidad; y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dicha finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Se advierte asimismo que los títulos de propiedad de dicha finca constan de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés, y estarán de manifiesto en ambos Juzgados para poderse enterar, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 650

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falsét

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre administración de bienes del ausente D. José Crusat Aragonés, vecino que fué de Argentera, cuyo actual paradero se ignora, promovido por D. Juan Ollé Llaberia, Doña Francisca Crusat Aragonés, consortes, y Doña María y Doña Rosalía Crusat y Aragonés, vecinos del referido pueblo, cuñada y hermanos res-

pectivamente del referido D. José Crusat y Aragonés, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con mejor derecho á la administración de bienes de dicho ausente, para que dentro el término de un mes, contadero desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en forma en el meritado expediente á deducir su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos.

Falsét veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 651

EDICTO

Don Gerardo Díaz Laspra, Comandante Capitán Ayudante del primer batallón de Artillería de Plaza y Juez instructor en la sumaria que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el artillero Francisco Roca Borrás, natural de Perelló, provincia de Tarragona, de veinte y dos años de edad, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro setecientos milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares,

barba lampiña, color sano, aire marcial.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y en calidad de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Barcelona dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Gerardo Díaz Laspra.—P. S. M., el Sargento Secretario, Manuel Vegin.

BALANCE GENERAL

de la Sociedad GAS REUSENSE correspondiente al ejercicio de 1891

ACTIVO		Pesetas
Material de la Sociedad		533.357'82
Géneros en almacén		35.157'05
Carbones		47.455'49
Muebles y enseres		9.649'19
Ayuntamiento		43.305'51
Varios deudores		440.948'31
		1.109.873'37
PASIVO		
Capital		975.000'00
Varios acreedores		47.106'02
Beneficios por liquidar.—Como sigue:		
Remanente del ejercicio de 1890.....	Pesetas 5'15	
Beneficios obtenidos en el presente.....	» 87.762'20	87.767'35
		1.109.873'37

Reus 31 de Diciembre de 1891.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

INVENTARIO

de los géneros que se expresan, pertenecientes á la Sociedad GAS REUSENSE, tomado en 31 de Diciembre de 1891

SECCIÓN	Pesetas
1. ^a —Tubería y piezas para canalización.....	7.725'46
» 2. ^a —Material para alumbrado público.....	3.684'62
» 3. ^a —Retortas y piezas refractarias.....	3.412'56
» 4. ^a —Contadores y material para ramales.....	5.887'81
» 5. ^a —Objetos para el servicio de la fábrica.....	2.567'97
» 6. ^a —Productos elaborados y cal.....	11.878'63
	35.157'05

Reus 31 de Diciembre de 1891.—Por el Gas Reusense, el Administrador, Pedro Freixa.

Don Juan Sardá, Secretario de la Sociedad GAS REUSENSE.

Certifico: Que el Balance é Inventario que anteceden fueron aprobados en Junta general de señores accionistas celebrada el día veinte y ocho de Febrero último.

Reus tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Sardá.